

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO DE MINERÍA N.º 6797  
PARA AMPLIAR SU ALCANCE INSTITUCIONAL AL CONSEJO  
NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI) PARA FACULTAR LA  
EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CANTERAS Y  
CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO**

**PODER EJECUTIVO**

**EXPEDIENTE N.º 18.881**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## **PROYECTO DE LEY**

### **REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO DE MINERÍA N.º 6797 PARA AMPLIAR SU ALCANCE INSTITUCIONAL AL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI) PARA FACULTAR LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CANTERAS Y CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Expediente N.º 18.881**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El presente proyecto de ley pretende facilitar, tanto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), como al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), los trámites para autorizar su acceso a fuentes de materiales que les permita su utilización en la Red Vial Costarricense, para que de esta forma dichas instituciones puedan cumplir a cabalidad con sus competencias asignadas por ley.

Hoy día uno de los obstáculos más serios que enfrentan las instituciones públicas encargadas de atender la infraestructura vial del país, lo constituye la carencia de fuentes de agregados pétreos, para su uso como materiales de construcción, los cuales, al ser de tramitología compleja y lenta, se han encarecido, y escaseado, con el consabido impacto en las intervenciones que efectúan el MOPT, las municipalidades y el Conavi.

No solamente abundan los sobrecostos para los agregados de uso como sustitución de capas de suelo, o dentro de diferentes capas de pavimentos y otras obras viales, sino que también los costos de acarreo son excesivos, pues por carencia de fuentes de materiales locales, muchas veces se debe recurrir a fuentes muy distantes (a veces cientos de kilómetros); Costa Rica es uno de los países latinoamericanos con mayor costo por concepto de re-lastreos, por ejemplo; lo cual afecta la efectividad de las intervenciones de Conavi y del MOPT para el mantenimiento y rehabilitación de la Red Vial Costarricense.

Esta situación afecta todas las obras que ejecutan dichas instituciones, ya sea que se realicen bajo las modalidades de obras por administración o por contrato. La repercusión es de tal magnitud que, por ejemplo, en el caso de las obras por contrato, se estima que los materiales representan hasta 2/3 partes de los costos finales de las obras, principalmente por las largas distancias de acarreo entre las fuentes de material y los proyectos que se ejecutan.

La afectación particular en el Conavi y el MOPT se reflejó sensiblemente en los contratos de conservación vial de la Red Vial Nacional en lastre, que se

ejecutaron hace unos cuantos años, así como en los proyectos del Programa MOPT/KfW que se ejecutaron hasta el año 2010 en el MOPT.

El problema se agrava por cuanto existen distorsiones de precios en el mercado, caracterizados por su desregulación y el libre arbitrio en la fijación, lo cual tiene su origen en el acaparamiento de fuentes de materiales por parte de empresas particulares que tienen absoluto control de los factores de oferta y demanda; dichas empresas conocen de la imposibilidad material que tienen tanto MOPT como Conavi de acceder a fuentes de materiales públicas o propias, de tal forma que se terminan pagando precios altos, justificados en la contracción del mercado, o valores de flete desproporcionados con base en grandes distancias de recorridos.

En el caso del MOPT, desde hace casi 2 décadas se abandonó la sana práctica de obtener autorización para la explotación de fuentes de material, siendo que -para entonces- disponía de decenas de permisos de este tipo, lo que facilitaba la ejecución de los proyectos. Ahora, lo complejo y lento de la tramitología regular, le impide tener acceso oportuno a fuentes de materiales cercanas a los proyectos y de bajo costo.

El principal inconveniente que han venido enfrentando las instituciones para obtener permisos y concesiones para la explotación de fuentes es que las regulaciones del Código de Minería no hacen distinción -respecto de los particulares- en el tratamiento de las solicitudes, obviando que, en su caso, lo que media es el cumplimiento de obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos a los usuarios y no el interés de lucro que priva en las empresas. Asimismo para el caso del Conavi no existen disposiciones en el Código de Minería ni sus reformas que faculten a este órgano desconcentrado para obtener permisos y concesiones para la explotación y extracción de este tipo de materiales, pese a que por sus funciones, competencias y atribuciones es de particular importancia que cuente con estas facultades.

De ello se exceptúan únicamente las eventualidades provocadas por las emergencias nacionales debidamente declaradas, en cuyo caso el artículo 135 del referido Código concede un tratamiento preferente y expedito a las solicitudes de instituciones públicas.

Frente a esta situación, únicamente se han promovido reformas a dichas regulaciones del Código de Minería para el caso de los gobiernos locales, con dispensa de trámite para cumplir con sus obligaciones en materia de infraestructura pública local, incluyendo la de tipo vial que realizan dichos ayuntamientos o las asociaciones de desarrollo comunal en coordinación con ellos. En primera instancia, en el año 2007 se promulgó, a instancias del sector municipal, el Decreto Ejecutivo 33777-Minae, denominado Reglamento para la extracción de Materiales de Canteras y Cauces de Dominio Público por las Municipalidades, que contenía disposiciones flexibles para las solicitudes en casos de emergencias nacionales, no obstante fue rápidamente cuestionado en la Sala

Constitucional, por parte de concesionarios particulares, lo que provocó su inaplicabilidad práctica.

Ante las debilidades en la eficacia del decreto, en razón de su rango normativo, se promovió por ejemplo, la promulgación de ley especial, lo que se materializó con la emisión de la Ley N.º 8668, de 30 de julio de 2008, denominada “Regulación de la extracción de materiales de canteras y cauces de dominio público por parte de las municipalidades”, en donde -desde entonces- los ayuntamientos están facultados para obtener del Minaet, para el caso de riesgo inminente internamente declarado, permisos especiales para la explotación y extracción de materiales no metálicos de canteras y cauces de dominio público, para la realización -en forma individual o en conjunto con el movimiento comunal- de obras de infraestructura en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

No obstante, esa normativa en particular beneficia exclusivamente a las municipalidades, sin considerar las obligaciones que deben cumplir -en materia de infraestructura pública- otros entes como es el caso del MOPT y el Conavi, que deben estar acudiendo a los ayuntamientos para obtener los accesos a las fuentes de material autorizadas o procurar las solicitudes nuevas que demanden los proyectos viales de interés.

La coordinación con los municipios muchas veces requiere de la figura del convenio, que determina demoras importantes a la atención de los problemas. Por su parte reformas al mismo Código de Minería como las establecidas por la Ley N.º 8246, específicamente por reforma al numeral 39, si bien regulan la posibilidad de otorgamiento de permisos temporales a ministerios, es por un período muy reducido, y como se indicó no incluye al Conavi, de lo cual resulta acertado proceder a la reforma del artículo 39 del Código de Minería N.º 6797 para ampliar su alcance institucional al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), y establecer para estas dos instituciones un plazo mayor para los permisos otorgados explotación y extracción de materiales de canteras y cauces de dominio público, dadas sus competencias y atribuciones en materia de infraestructura vial.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO DE MINERÍA N.º 6797  
PARA AMPLIAR SU ALCANCE INSTITUCIONAL AL CONSEJO  
NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI) PARA FACULTAR LA  
EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CANTERAS Y  
CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Refórmese el artículo 39 del Código de Minería de la Ley N.º 6797 y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

**“Artículo 39.-** El Estado, por medio del Minae, otorgará permisos y concesiones temporales a los ministerios, al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) y las municipalidades para extraer materiales de los cauces de dominio público o las canteras, en la jurisdicción de que se trate. Dichas concesiones se extenderán por un plazo máximo de ciento veinte días y deberá cumplirse el siguiente trámite:

- a) Solicitud escrita de la institución, que deberá indicar la ubicación del lugar donde se realizará la extracción.
- b) Plan de explotación y justificación del destino de los materiales, el cual deberá ser únicamente para obras públicas.
- c) Nombramiento de un profesional en el campo geológico o en ingeniería de minas, quien será el responsable y director de la explotación. En caso de inopia comprobada, podrá nombrarse a un profesional calificado, con experiencia en áreas afines.
- d) Si el concesionario no realiza las obras directamente, deberá indicar a la DGM el nombre del contratista o subcontratista encargado de ejecutarlas.
- e) Recibida la solicitud, la DGM hará una inspección y emitirá las recomendaciones del caso; si son afirmativas, emitirá la recomendación ante el ministro de Ambiente y Energía, para que otorgue el permiso respectivo, el cual deberá contener lo siguiente:
  - 1) Ubicación del sitio de extracción.
  - 2) Volumen autorizado.
  - 3) Plazo de vigencia.
  - 4) Método de extracción.
  - 5) Maquinaria por utilizar.
  - 6) Profesional responsable de la extracción.

7) Prevenciones ambientales durante la extracción temporal.

En el caso de las municipalidades y los ministerios, si la explotación dura más de ciento veinte días y desean continuar con ella deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de este Código, los cuales, una vez corrida la numeración, pasarán a ser los artículos 76 y 77, respectivamente, y su Reglamento.

Todo daño ambiental será responsabilidad de la institución permisionaria o concesionaria o, en su caso, del contratista o el subcontratista encargado de ejecutar la obra. En el caso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), a partir de sus competencias en materia de infraestructura vial, el plazo del permiso o concesión será otorgado hasta por 730 días. A estos efectos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Nacional de Vialidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, observarán en lo pertinente las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley N.º 8668.

Prohíbese terminantemente comercializar los materiales extraídos al amparo de una autorización otorgada por este artículo al Estado, al Consejo Nacional de Vialidad, a sus órganos y a las municipalidades. Transgredir esta disposición ocasionará la cancelación inmediata de la autorización y la aplicación de las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables y, en su caso, al contratista o subcontratista encargado de ejecutar la obra."

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinte días del mes de agosto de 2013.

Laura Chinchilla Miranda  
**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

Pedro Castro Fernández  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**21 de agosto de 2013**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.